

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

INTERLOCUTORIO N°383

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SANDRA MILENA HERNANDEZ GUEVARA C.C25.215.666

Demandado: IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214

Radicado: 17777408900120230035800

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda presentada y sus anexos, se concluye que la misma se encuentra ajustada a derecho toda vez que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, pues del acta de conciliación allegada, mediante la cual se ordenaron alimentos a favor del menor ISAAC AGUIRE HERNÁNDEZ se desprende una obligación expresa, clara y exigible a su favor, y en contra del señor IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA.

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer de la presente actuación, por razón de la cuantía y del domicilio del menor a quien se le debe alimentos, se ordenará librar Mandamiento de Pago por las cuotas mensuales dejadas de pagar, así como por el interés generado con el incumplimiento de las mismas.

Se dispondrá la notificación personal del presente auto al demandado, concediéndole al ejecutado el término de cinco (5) días para que pague la obligación que se le cobra con la presente o diez (10) días proponga las excepciones mérito que su juicio estime conducentes, término correrán simultáneamente, a partir del día siguiente en que aquel sea notificado.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, de embargo y retención de las sumas de dinero depositas en cuentas corrientes, de ahorros CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, señor IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214, en los establecimientos financieros BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCO COLPATRIA – BANCO CORPBANCA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCAMIA – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO AV VILLAS – BANCO BBVA COLOMBIA – BANCO FALABELLA. Se remitirá oficio comunicando la presente medida.

De igual forma, se accederá a lo solicitado y se OFICIARÁ a la NUEVA EPS, para que porte la información pertinente a datos de contacto del señor IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214, así como los de su empleador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA** que en el término de cinco (05) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que de este auto se le haga, **PAGUE** a través de la señora **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ GUEVARA** quien actúa en representación legal del menor **ISAAC AGUIRRE HERNÁNDEZ** las siguientes sumas de dinero:

CUOTA DE ALIMENTOS:

AÑO	MES	Valor cuota	Interés 0.5%
2023	Febrero	\$ 300.000	\$1.500
	Marzo	\$ 300.000	\$1.500
	Abril	\$ 300.000	\$1.500
	Mayo	\$ 100.000	\$500
	Junio	\$ 150.000	\$750
	Julio	\$ 200.000	\$1.000
	Agosto	\$ 300.000	\$1.500
<b>TOTALES</b>		\$1.650.000,00	\$8.250,00
		<b>TOTAL FINAL</b>	<b>\$ 1.658.250</b>

**B.** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, valga decir, en la sentencia.

**CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositas en cuentas corrientes, de ahorros CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, señor IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214, en los establecimientos financieros BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO POPULAR – BANCO COLPATRIA – BANCO CORPBANCA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCAMIA – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO AV VILLAS – BANCO BBVA COLOMBIA – BANCO FALABELLA.

Límite de la medida: \$2.487.375,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

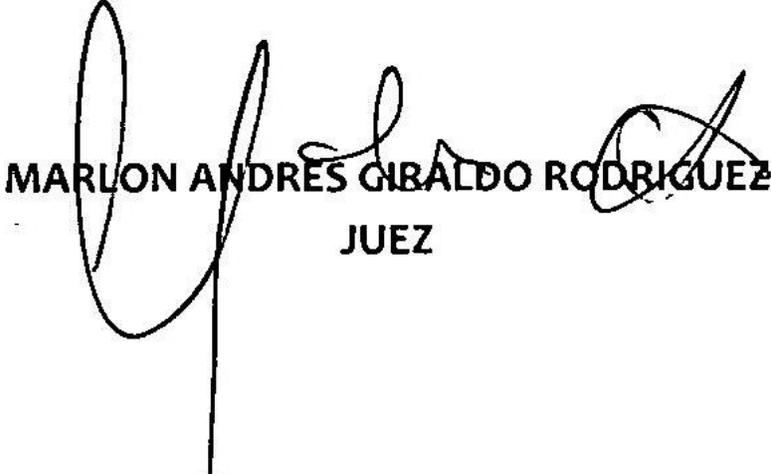
**QUINTO:** Se ordena Oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA, dando la información pertinente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 311 de 1996, arts. 2 y 4 a la circular 001119 del 15 de febrero de 2000, Sobre Registro Nacional de Protección Familiar.

**SEXTO:** Se ordena Oficiar a la NUEVA EPS para que porte la información pertinente a datos de

contacto del señor IVÁN YESID AGUIRRE CARMONA C.C1.058.230.214, así como los de su empleador.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA identificado con C.C16.074.136 y portador de la T.P 310.983 del C.S de la Judicatura, para que represente a la demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°136 del 26 de Septiembre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a24e282ee6944f5d9c6eddc2c5e63ce342bf9d88ee651049a16ff619a1773**

Documento generado en 25/09/2023 11:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**